



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 230-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Reynaldo Justo Mendoza Marin, Juez Mixto de Grau del Distrito Judicial de Apurímac, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 277-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Mixto de Grau en el Distrito Judicial de Apurímac, siendo ratificado por Resolución N° 479-2010-PCNM del 27 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Reynaldo Justo Mendoza Marin, Juez Mixto de Grau del Distrito Judicial de Apurímac, siendo su periodo de evaluación desde el 28 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: registra cinco (05) cuestionamientos, sin embargo los fundamentos de los mismos han sido absueltos de manera satisfactoria en el momento de su entrevista.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Apurímac, en condición de abogado activo y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 230-2018-PCNM

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.77 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20 puntos con un promedio de 1.6892, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, se colige que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 9.8 y un promedio de 1.40, que corresponde a la evaluación de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que el magistrado evaluado ha participado en diversos eventos académicos; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05).

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 230-2018-PCNM

Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión de 14 mayo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Reynaldo Justo Mendoza Marin en el cargo Juez Mixto de Grau del Distrito Judicial de Apurímac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PÊBE

N° 230-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO